

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00354-00

Fecha inicio audiencia: 3 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 3 de marzo de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Jairo Manrique Fontalvo.

Apoderado demandante: Dr. Andrés Felipe Canizales Ciendúa

Apoderada UGPP: Dr. Laura Natali Feo Peláez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería al apoderado del demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que el señor Jairo Manrique Fontalvo, tiene derecho al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio o mesada catorce, a partir de que le fuera reconocido su derecho pensional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción, declarándose prescriptas la mesada de junio o mesada catorce, causadas con anterioridad al 6 de noviembre de 2016, por las razones expuestas.

TERCERO: **CONDENAR** a la demandada UGPP, a reconocer y pagar en favor del demandante la mesada catorce o mesada adicional de junio, causada con posterioridad al 06 de noviembre de 2016, procediendo la misma al pago a partir de la mesada de junio de 2017, todas debidamente indexadas conforme a las consideraciones contenidas en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: Del anterior porcentaje, se autoriza a la UGPP descontar el porcentaje correspondiente a los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la UGPP, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, y en favor del

señor demandante la suma de un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000).

SEXTO: Por haber sido condenada la UGPP y fungir la Nación como garante, apélese o no esta decisión remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de UGPP interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, igualmente el grado jurisdiccional de consulta en favor de la UGPP.

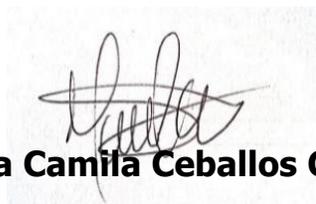
Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Maria Camila Ceballos Castro